



Protocolo ante Sospecha de Abuso Sexual y Actos de connotación sexual

El Colegio Rubén Castro ha elaborado el siguiente protocolo de acción frente a casos que pudieren considerarse agresiones y abusos de índole sexual contra niños o adolescentes.

Sobre las agresiones sexuales

Las agresiones sexuales son actos y hechos de connotación sexual realizados por una persona mediante amenazas o fuerza o bien utilizando la seducción, el engaño o el chantaje y que atentan contra la libertad o la seguridad sexual de otra persona, en este caso niño o adolescente. El responsable de la agresión sexual puede ser un adulto e incluso otro adolescente o niño.

Existen distintos hechos que se consideran agresiones sexuales: aquellas en que existe contacto corporal, como la violación, el estupro y los abusos sexuales (besos, caricias y la introducción de objetos) y aquellas en las que no hay contacto corporal, tales como la corrupción de menores, exponer a menores a actos de contenido sexual, producción de material pornográfico con menores, entre otros.

Distinción por edades del agresor.

Victimario menor de 14 años: en este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección. En este caso se debe pedir una medida de protección para los menores a través de la OPD (Oficina de Protección de Derechos de la Infancia y la Adolescencia) o solicitarla directamente en el Tribunal de Familia de la comuna, sin perjuicio de las denuncias que deban realizarse a otras instituciones competentes.

Victimario mayor de 14 años y menos de 18 años: Implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y amerita una denuncia formal ante Carabineros, PDI o Ministerio Público, ya que opera la responsabilidad penal adolescente. Paralelamente y de conformidad a los antecedentes, el colegio podrá derivar también los antecedentes al Juzgado de Familia competente.

Victimario mayor de 18 años: Implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y amerita una denuncia formal ante Carabineros, PDI o Ministerio Público

Medidas Preventivas

El Colegio Rubén Castro facilita espacios en los que se aborda una educación sexual y afectiva en distintas instancias tales como las horas de Orientación y Consejo de Curso, además de las reuniones de apoderados, jornadas, charlas, entrevistas y las distintas asignaturas, mediante contenidos y objetivos de aprendizaje transversales.

En el ámbito de la prevención, la responsabilidad le compete a todos los educadores del Establecimiento, con mayor impacto respecto de los profesores jefes, orientadora, Psicólogo y Subdirector de Convivencia Escolar y Formación.



Consideraciones Generales

Las acciones contempladas responden al resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescente (NNA), considerando especialmente los siguientes aspectos:

- Interés superior del NNA, vinculado al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de los niños, con el fin de garantizar su integridad física, psicológica, moral y espiritual; como así también promover su dignidad.
- Protección: velar por un desarrollo integral respondiendo a las necesidades de cada NNA, en ambientes libres de violencia que procuren el mínimo riesgo o peligro de acuerdo a la edad o nivel educativo.

Frente a la detección de una situación de connotación sexual o de abuso sexual, cualquier miembro de la comunidad escolar tiene la obligación de informar al Encargado de Convivencia, manteniendo confidencialidad, a fin de resguardar la intimidad del estudiante afectado, presunción de inocencia y trato justo para los involucrados.

Posteriormente, le corresponderá al Encargado de Convivencia Escolar comunicar el hecho al Director del Establecimiento según se establece en los procedimientos que siguen.

I.- En caso que el abuso sexual o acto de connotación sexual sea de adulto contra menor de edad, el procedimiento será el siguiente:

1. a) Si es el menor quien informa al Encargado de Convivencia Escolar del colegio el hecho, este tomará un acta y tendrá un plazo de 1 día hábil para dar inicio a la respectiva investigación, la que estará a su cargo o a cargo del funcionario que éste designe.

b) Si es otro miembro de la comunidad quien recibe la denuncia, este deberá derivar los antecedentes al Encargado de Convivencia en un plazo máximo de 1 día hábil. El encargado de convivencia escolar tomará su relato dejando registro en un acta y dentro del plazo de 1 día hábil dará inicio a la respectiva investigación, la que estará a su cargo o a cargo del funcionario que éste designe.

En ambos supuestos, se le entregará protección inmediata al estudiante y se establecerán medidas de acompañamiento por parte del colegio.

2. Registrar toda la información disponible de la situación por escrito, en acta, en que se informa al Encargado de Convivencia.
3. Psicólogo/a del colegio entrega el primer apoyo al estudiante afectado, generando un espacio de confianza que le permita sentirse seguro, acogiéndolo de manera confiable y respetuosa. De ser necesario el psicólogo trasladará al estudiante a un lugar seguro para no ser expuesto a la comunidad educativa. No corresponde al colegio investigar el posible delito, ni menos revictimizar al estudiante. Es primordial el respeto por la dignidad del afectado. **Si el estudiante presenta lesiones, será derivado inmediatamente, a un centro asistencial, para que reciba la atención médica que corresponde y se pueda, en su defecto, constatar lesiones. Psicólogo y/o encargado de convivencia** deja registro escrito de la entrevista y otra información relevante.



4. Paralelamente se derivan a Dirección los antecedentes. La Dirección, en conjunto con el Abogado del colegio determinan la posible denuncia, acompañamiento o bien seguimiento de la situación. En caso de que corresponda a una sospecha de abuso sexual, el Director de colegio procederá a realizar la denuncia mediante oficio y/o vía web al organismo competente (Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros) en un plazo de 24 horas desde que se tomó conocimiento del hecho, conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal, que determina la obligación de hacerlo, sin que se requiera la autorización del apoderado o tutor. En ausencia del Director, todos los funcionarios del Establecimiento comparten la responsabilidad de realizar la denuncia a las respectivas autoridades. Además, en caso de que lo antecedentes lo determinen de conformidad a la edad de los estudiantes involucrados, los antecedentes serán presentados ante el Juzgado de Familia competente.
5. Durante el mismo día de conocidos los hechos o en un plazo de 24 horas, se citará al apoderado o al adulto responsable del cuidado del estudiante a una entrevista presencial con el Investigador para comunicar la situación, registrando todo lo anterior en un acta. La citación se hará por el medio más expedito, a través de llamado telefónico y luego vía correo electrónico. Si el apoderado no puede concurrir al establecimiento la entrevista se hará vía plataforma zoom o meet y se dejará el registro a través de la grabación de esta. Se mantendrá comunicación con los apoderados de los estudiantes vía correo electrónico y/o mediante reuniones para conocer e informar acerca del estado emocional, académico y psicológico de estos.
6. Si el agresor o victimario es un funcionario del establecimiento, éste será notificado el mismo día de la denuncia presentada en su contra y se le dará la posibilidad de presentar sus descargos, los que quedarán registrados en un acta. Además, el investigador contará con la facultad de decretar como medida de protección para resguardar el estudiante denunciante, las que deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso. Entre estas medidas se contemplan: a) la suspensión del denunciado o denunciada del cumplimiento de sus labores en el establecimiento educacional, lo que implica una prohibición de acercamiento a las dependencias del Colegio Rubén Castro, hasta que la medida sea alzada, situación que se le comunicará vía correo electrónico; b) trasladar al funcionario/a denunciado a otras labores o funciones fuera del aula.
7. Se abrirá una investigación interna rigurosa y confidencial para esclarecer los hechos de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Esta estará a cargo del encargado de convivencia escolar o, en el caso que no pueda realizar la investigación, designará a un funcionario del colegio para que la realice. El plazo máximo para recabar la información y emitir un informe será de 15 días hábiles. Dicho informe deberá entregarse al Resolutor, el que, por regla general, será el Coordinador General. No obstante lo anterior, existirán ciertos casos que por su normativa y/o por su naturaleza serán resueltos por el/la directora/a del establecimiento educacional. Además, este informe deberá ponerse en conocimiento de todos los involucrados, quienes tendrán un plazo de 3 días hábiles para hacer sus observaciones.
8. Una vez concluido el plazo para realizar observaciones al informe final, el resolutor emitirá una resolución final concluyente que deberá tener:
 - a) sanciones si corresponde.
 - b) medidas de apoyo psicológico a quien corresponda
 - c) medidas de apoyo académico a los estudiantes.



9. El resolutor tendrá un máximo de 5 días hábiles para emitir la resolución fundada indicada en el punto anterior y cerrar el caso. Dicha resolución deberá darse a conocer a los involucrados y, en el caso que el victimario sea funcionario del colegio, dicha notificación se hará personalmente o mediante correo electrónico o, en subsidio, a través de carta certificada.
10. Los involucrados tendrán derecho a solicitar la reconsideración de la resolución final, la cual deberá ser presentada en un plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación a:
i) al Director/a del colegio si es que el resolutor es el Coordinador General; ii) al Sostenedor del colegio si es que el resolutor es el/la Directora/a del colegio.
11. Respecto al acompañamiento del estudiante (afectados e involucrados). Este se realizará por parte del Equipo de Acompañamiento y Convivencia Escolar del colegio, otorgando:
 - a. Apoyos pedagógicos (reevaluaciones, cierre de semestre anticipado, evaluación diferenciada) , psicológicos y psicosociales dentro del colegio.
 - b. Derivaciones a otras instituciones y organismos de apoyo: Oficina de Protección de Derechos (OPD) de Viña del Mar, Red privada y pública de salud, etc.
12. Se deja constancia que frente a la una eventual denuncia o constatación de una infracción del presente protocolo por parte de un funcionario del establecimiento, el investigador deberá realizar la investigación conforme al presente instrumento. En este caso, el investigador remitirá su informe al resolutor, conforme a lo señalado en los numerales precedentes, quien lo tendrá a la vista y procederá con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio, sin perjuicio de que, en caso de corresponder, se proceda con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 160 del Código del Trabajo. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que para proceder al despido por las causales del artículo 160 del Código del Trabajo, no se requerirá efectuar procedimiento previo alguno, toda vez que en esta materia se regirá plenamente por el Código del Trabajo,
13. Los contenidos y registros realizados en atención al presente protocolo sólo podrán ser conocidos por las partes involucradas y por los funcionarios e instancias del Colegio responsables de su manejo, quienes, por otra parte, velarán porque tal conocimiento no vulnere la integridad física o psicológica de las partes y que repete la protección de la vida privada y la honra de los involucrados y sus familias. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán acceso a estos registros las autoridades competentes en tales materias y/o aquellas personas que cuenten con las autorizaciones requeridas para ello.
14. Se deberá resguardar la identidad del acusado o acusada, o de quien aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del o la responsable.
15. Los plazos establecidos en el presente protocolo se entenderán suspendidos durante las vacaciones de verano y de invierno. Por tanto, el plazo se suspenderá el último día de clases y se retomará el primer día de vuelta de vacaciones, conforme al calendario que establezca previamente el Ministerio de Educación.
16. Si el agresor o victimario es el apoderado o tutor del estudiante u otro apoderado del establecimiento, se derivará el caso inmediatamente al encargado de convivencia escolar, quien tomará el relato del estudiante registrado en acta y avisará a Dirección de los hechos.
17. Paralelamente se derivan a Dirección los antecedentes. La Dirección, en conjunto con el



Abogado del colegio determinan la posible denuncia, acompañamiento o bien seguimiento de la situación. En caso de que corresponda a una sospecha de abuso sexual, el Director de colegio procederá a realizar la denuncia mediante oficio y/o vía web al organismo competente (Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros) en un plazo de 24 horas desde que se tomó conocimiento del hecho, conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal, que determina la obligación de hacerlo, sin que se requiera la autorización del apoderado o tutor. En ausencia del Director, todos los funcionarios del Establecimiento comparten la responsabilidad de realizar la denuncia a las respectivas autoridades. Además, en caso de que lo antecedentes lo determinen de conformidad a la edad de los estudiantes involucrados, los antecedentes serán presentados ante el Juzgado de Familia competente.

18. Posterior a la denuncia, Dirección citará al apoderado o tutor involucrado y se le informará de los hechos de los cuales se le acusa y la denuncia hecha en su contra, prohibiendo su acceso al establecimiento o al entorno de este, dejando en claro que el colegio no tiene la facultad de investigar.
19. **Si el victimario es el mismo apoderado o tutor del alumno, se citará de acuerdo al relato del estudiante a un adulto responsable en el que éste confíe para que se haga cargo del cuidado del estudiante. Si el victimario es otro apoderado del colegio, se cita al apoderado o tutor oficial** del estudiante y se pone en conocimiento de los hechos. En cualquiera de los dos casos se mantendrá comunicación vía correo electrónico o entrevistas para saber del estado del alumno.
20. Se aplicarán las mismas medidas de apoyo académico y contención señalados en los numerales 3 y 11.
21. A la comunidad escolar se le informará de los hechos a través de reuniones con las directivas de cursos, centro general de padres y eventualmente en asamblea general para dar lectura a un comunicado oficial.

II.- En caso de que el abuso sexual o acto de connotación sexual sea entre estudiantes se procederá de la siguiente manera:

1. a) Si es el menor quien informa al Encargado de Convivencia Escolar del colegio el hecho, este tomará un acta y tendrá un plazo de 1 día hábiles para dar inicio a la respectiva investigación, la que estará a su cargo o a cargo del funcionario que éste designe.

b) Si es otro miembro de la comunidad quien recibe la denuncia, éste inmediatamente informará al Encargado de Convivencia Escolar, en un plazo máximo de 1 día hábil. El encargado de convivencia escolar tomará su relato dejando registro en un acta y dentro del plazo de 1 día hábil dará inicio a la respectiva investigación, la que estará a su cargo o a cargo del funcionario que éste designe.

En ambos supuestos, se les entregará protección inmediata a los estudiantes.

2. Registrar toda la información disponible de la situación por escrito en acta en que se informa al Encargado de Convivencia.
3. Psicólogo/a del colegio entrega el primer apoyo al estudiante afectado, generando un espacio de confianza que le permita sentirse seguro, acogiéndolo de manera confiable y respetuosa. De ser necesario, el psicólogo trasladará al estudiante a un lugar seguro para no ser expuesto a la comunidad educativa. No corresponde al colegio investigar el posible delito, ni menos revictimizar al estudiante. Es primordial el respeto por la dignidad del afectado. **Si el estudiante presenta lesiones, será derivado inmediatamente, a un**



centro asistencial, para que reciba la atención médica que corresponde y se pueda, en su defecto, constatar lesiones. Psicólogo deja registro escrito de la entrevista y otra información relevante.

4. Derivación a Dirección de los antecedentes. La Dirección, en conjunto con el Abogado del colegio determinan la posible denuncia, acompañamiento o bien seguimiento de la situación. En caso de que corresponda a un abuso sexual, la dirección del colegio procederá a realizar la denuncia mediante oficio y/o vía web al organismo competente (Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros) en un plazo de 24 horas desde que se tomó conocimiento del hecho, conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal, que determina la obligación de hacerlo, sin que se requiera la autorización del apoderado o tutor. En ausencia la dirección del colegio, todos los funcionarios del Establecimiento comparten la responsabilidad de realizar la denuncia a las respectivas autoridades. Además, en atención a la edad de los estudiantes involucrados, los antecedentes deberán presentarse ante el Juzgado de Familia competente.
5. Se contacta al apoderado por la vía más expedita posible, prefiriendo llamada telefónica inicialmente y un correo electrónico después. Se entrevista al apoderado para informar los antecedentes, medidas de apoyo y procedimiento a seguir. Se entrevista el investigador con apoderado o adulto responsable para comunicar la situación, registrando en acta. Se cita a los padres de la presunta víctima y del presunto victimario, por separado. Es importante mantener la confidencialidad, resguardar la intimidad del estudiante afectado, así como también la presunción de inocencia y trato justo para los involucrados.

Se mantendrá comunicación con los apoderados de los estudiantes vía correo electrónico y/o mediante reuniones para conocer e informar acerca del estado emocional, académico y psicológico de estos.

6. El investigador contará con la facultad de decretar medidas de protección para resguardar



a los estudiantes involucrados, las que deberán adoptarse en atención a la gravedad del caso. Entre estas medidas se contempla la separación de la presunta víctima y del presunto victimario. Además, podrá decretar medidas de acompañamiento a los involucrados, entre las que se encuentran apoyos pedagógicos y derivaciones a otras instituciones y organismos de apoyo.

7. Se abrirá una investigación interna rigurosa y confidencial para esclarecer los hechos de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Esta estará a cargo del encargado de convivencia escolar o, en el caso que no pueda realizar la investigación, designará a un funcionario del colegio para que la realice. El plazo máximo para recabar la información y emitir un informe será de 15 días hábiles. Dicho informe deberá entregarse al Resolutor, el que, por regla general, será el Coordinador General. No obstante lo anterior, existirán ciertos casos que por su normativa y/o por su naturaleza serán resueltos por el/la directora/a del establecimiento educacional. Además, este informe deberá ponerse en conocimiento de todos los involucrados.
8. El resolutor tendrá un plazo de 5 días hábiles para emitir una resolución fundada y cerrar el caso. Dicha resolución deberá darse a conocer a los involucrados y sus apoderados a través del investigador, quien dejará registro en acta de la entrevista.
9. La resolución mencionada en el punto precedente, deberá contener:
 - a) Medidas disciplinarias y/o formativas si es que correspondiere. Entre las medidas formativas se pueden mencionar: Conversación reflexiva con el o la estudiante, Asignación de trabajo especial de carácter formativo: reflexión, exposición a un grupo de pares, confección de afiches, etc., Preparación de material para alguna asignatura, Preparación de material en biblioteca, Colaboración en labores de biblioteca, Apoyo tutorial a compañeros de curso en distintas materias, Apoyo al profesor o profesora en actividades extraescolares.
 - b) Medidas de apoyo psicológico a quien corresponda medidas de apoyo académico a los estudiantes.
10. El acompañamiento del estudiante (afectados e involucrados) se realizará por parte del Equipo de Acompañamiento y Convivencia Escolar del colegio, otorgando:
 - Apoyos pedagógicos(reevaluaciones, cierre de semestre anticipado, evaluación diferenciada) , psicológicos y psicosociales dentro del colegio.
 - Derivaciones a otras instituciones y organismos de apoyo: Oficina de Protección de Derechos (OPD) de Viña del Mar, Red privada y pública de salud, etc.
11. Los contenidos y registros realizados en atención al presente protocolo sólo podrán ser conocidos por las partes involucradas y por los funcionarios e instancias del Colegio responsables de su manejo, quienes, por otra parte, velarán porque tal conocimiento no vulnere la integridad física o psicológica de las partes y que repete la protección de la vida privada y la honra de los involucrados y sus familias. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán acceso a estos registros las autoridades competentes en tales materias y/o aquellas personas que cuenten con las autorizaciones requeridas para ello.
12. Se deberá resguardar la identidad del acusado o acusada, o de quien aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del o la responsable.
13. Los plazos establecidos en el presente protocolo se entenderán suspendidos durante las vacaciones de verano y de invierno. Por tanto, el plazo se suspenderá el último día de clases y se retomará el primer día de vuelta de vacaciones, conforme al calendario que establezca previamente el Ministerio de Educación.



14. A la comunidad escolar se le informará de los hechos a través de reuniones con las directivas de cursos, centro general de padres y eventualmente en asamblea general.

CONTACTOS

- Tribunal de Familia de Viña del Mar: Traslaviña 118, Viña del Mar. Teléfono 322326900; www.pjud.cl.
- Fiscalía de Viña del Mar: Álvarez 1194, Viña del Mar. Teléfono 322171420; www.fiscaliachile.cl
- Policía de Investigaciones: Los Acacios 2140 Viña del Mar. Teléfono 323311652; www.pdichile.cl
- Oficina de Protección de Derechos: Pje. Sarratea 950, Viña del Mar. Teléfono 322184631
- Cesfam Eugenio Cienfuegos: Calle 7 esquina 21 norte, Santa Inés, Viña del Mar. Teléfono 322272247.

Directora María Victoria Pizarro Orellana.

- Subcomisaría Gómez Carreño: Av. Pacífico esquina Índico, Gómez Carreño. Teléfono 323132395; www.carabineros.cl